



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 062 /

MAT.: Precisa instrucciones respecto al procedimiento para la devolución de derechos aduaneros.

ANT.: Capítulo .VII del Manual de Pago y Oficio Circular N° 149/2003.

VALPARAÍSO, 18.03.2004

DE: JEFE SUBDEPTO DE PROCESOS ADUANEROS DNA.
A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES ADUANA

- 1.- Como es de su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Manual de Pagos se establece un procedimiento respecto a la tramitación de las devoluciones de los tributos cuya fiscalización le corresponde al Servicio de Aduanas.
- 2.- Sobre esta materia, cabe señalar que este proceso de devolución se basa fundamentalmente en modificar la DIN, mediante una SMDA, tanto en la base de datos del Servicio de Aduanas(Sicomexin), como el documento de pago que se encuentra registrado en el sistema informático del Servicio de Tesorería (CUT).
- 3.- No obstante lo anterior, existen algunas operaciones de devolución que no pueden modificarse por la vía de la SMDA (mensaje electrónico), como es el caso del reembolso excepcional del Acuerdo Chile-Unión Europea, cuando subsisten dos regímenes de importación en una misma DIN, operación que no permite modificar por la vía electrónica el descargo del documento de pago en el sistema computacional de la Tesorería, debiendo efectuarse el reembolso sólo por la vía de la Resolución en soporte papel. Otro caso similar, es la devolución de los derechos por reexportación de mercancías sometidas a procesos menores conforme al Artículo 134° de la Ordenanza de Aduanas, en la que no procede modificar la Declaración de Ingreso, y la devolución se efectúa mediante la emisión de la Resolución en los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo VII del Manual de Pagos.
- 4.- En todo caso, la normativa aduanera vigente contempla que en todas las operaciones de devolución de derechos, con o sin SMDA, las Aduanas deben de enviar oficialmente al Servicio de Tesorerías, **copia de la Resolución de devolución en los términos señalados en el numeral 3 del Capítulo VII del Manual de Pagos.**

- 6.- Otra práctica irregular que se ha estado generando en algunas Aduanas es que se están aceptando a trámite manual SMDA, para modificar Declaraciones de Ingreso canceladas, y cuyas mercancías han sido retiradas desde la zona primaria, argumentando que por error del Despachador de Aduanas se declararon mercancías que debían haberse enviado a una Zona Franca del país. Sobre este punto cabe reiterar, que el procedimiento para solucionar este tipo de problema es por la vía del reemplazo del documento, de acuerdo al Capítulo VI Numeral 2.2. del Compendio de Normas Aduaneras, siempre y cuando se cumplan las condiciones allí establecidas, o en caso contrario, por la vía de la reclamación, conforme al Art.116° de la Ordenanza de Aduanas.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIA SOTO SEPÚLVEDA
JEFE SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

PSS/GMA

11.03.04

Arc: devolución tesorería resolución

DISTRIBUCIÓN:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS D.N.A.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA G.

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(DEPARTAMENTO DE OPERACIONES)**